

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Tribunal pleno, en acuerdo de fecha 11 del actual y á fin de que pueda elevar al Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) la oportuna propuesta en terna para proveer una plaza de Procurador de esta Real Audiencia vacante por fallecimiento del que la servía, ha dispuesto, entre otras cosas, se publique la correspondiente convocatoria en la Gaceta oficial por tres días consecutivos, para que los que deseen y se crean con condiciones á obtenerla, presenten dentro del término de quince días contados desde el de la última publicación, en la Secretaría de Gobierno de este dicho Tribunal sus solicitudes con los documentos que acrediten su idoneidad y demás condiciones exigidas al efecto; siendo de advertir que el que resulte nombrado deberá sufrir, antes de tomar posesion del cargo, los ejercicios de estilo y prestar la fianza prescrita por el artículo 144 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 y Real orden de 7 de Noviembre de 1864.

Lo que de orden de S. E. se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila 20 de Abril de 1883.—P. S., Florentino Torres. 1

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 24 DE ABRIL DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Agustín Gomez.—Imaginería.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 7.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS.

Irlanda (Costa E).

Luz superior del fuerte Duncannon (Waterford Harbour). A. H., núm. 314. Paris 1883.) Desde el 1.º de Diciembre de 1882, la luz superior del fuerte Duncannon (véase Aviso núm. 106 de 1882) aparece roja en un sector de 45º cuando se marca entre el S. 31º E. y el S. 76º E.; y blanca cuando se marca al S. del S. 31º E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 22º 15' NO. en 1883. Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 62 y 558 de la II.

Inglaterra (Costa S.)

Señales de niebla en Start Point. A. H., núm. 315. Paris 1883.) Las señales de niebla de Start Point se han modificado véase Aviso núm. 140 de 1882 y dan: 3 sonidos en sucesion rápida cada 3 minutos, 1 sonido bajo entre dos otros.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 51 y 588 de la II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Francia (Costa O.)

Torre-valiza sobre el escollo "Le Corbeau" (isla Yeu). (A. H., núm. 316. Paris 1883.) La torre-valiza que señala la roca "Le Corbeau", (véase Aviso núm. 166 de 1881) se ha terminado. Su vértice sale 4 metros sobre el nivel de las pleamareas más altas y tiene encima una mira esférica de 0,70 metros de diámetro que corona un espejo poligonal. Cuando las circunstancias lo permitan se pintará de negro esta valiza.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 217 y 558 de la II.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

Barco-faro en el puerto de Génova. (A. H., núm. 317. Paris 1883) En el extremo SE. del muelle que se construye en el puerto de Génova y por 24 metros de agua, se ha fondeado un barco-faro, pintado de negro con faja roja, en reemplazo de la boya de campana.

Este barco, colocado en el mismo sitio que la boya de campana, exhibe una luz fija blanca, elevada 9 metros sobre el nivel del mar y visible á 9 millas. Tiene una torre de hierro, de 10 metros de altura, pintada á fajas horizontales rojas y blancas con un globo encima rojo y blanco. Aparato dióptrico.

Nota.—Este barco-faro debe dejarse por babor entrando.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 3, 130, 252 y plano 627 de la III.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungría.

Luz provisional en la punta Merlera (Istria). (A. H., número 318. Paris 1883.) En la punta Merlera, al NE. del cabo Promontore se ha encendido una luz provisional fija roja. Esta luz funcionará hasta que se terminen los trabajos de instalacion del faro que se construye en dicho sitio. Es visible hácia fuera cuando se marca desde la embocadura del canal de Arsa hasta la línea que vá de esta luz á 3 cables al SE. de la roca Fenera.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 133 de la III.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Africa (costa de Angola).

Faro en el arrecife de la isla de Loando (bahía de Loando). (A. H., núm. 319. Paris 1883.) El faro flotante de Loando se ha reemplazado por otro construido, por unos 5,5 metros de agua, en el extremo NE. del arrecife de la entrada del puerto; exhibe una luz fija blanca, elevada 12,2 metros sobre el nivel medio de las aguas y visible á 10 millas.

Desde este faro se marca: el de cabo Lagostas al S. 78º E.; el fuerte de San Pedro al S. 41º E., y la Quinta al S. 33º E.

Situacion: 8º 45' 15" S. y 19º 22' 36" E.

Cartas núms. 140, 454, 584 y 596 de la seccion I; y 151 y 174 de la IV.

Madrid 19 de Enero de 1883.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Sebastian Vidal y Soler, Inspector general de 2.ª clase del Cuerpo de Montes en Ultramar, solicita pasaporte para la Peninsula, en compañía de su esposa Doña Leonor Naulí de Vidal. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 21 de Abril de 1883.—Fernando Frago. 1

D. Eduardo Cachá y Espinar, Oficial 4.º del ramo de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D. Francisco Zamora y Guerrero, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á Europa, en compañía de su esposa D.ª Josefa Ruiz y Fernandez. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D. Mariano Devesa, español filipino, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D. José F. Ramirez, de esta vecindad y Comercio, solicita pasaporte para pasar á Europa, en compañía de su esposa D.ª Rita de la Cavada y una hija de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D.ª D. M. Martinez, natural y vecina de esta Capital, solicita pasaporte para Europa, á favor de su hijo Ramon de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D. Alberto Schwenger, de nacion aleman, solicita pasaporte para Hong-Kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D. Diego Fernandez Vallina, cesante del cargo de Jefe de negociado de 2.ª clase Inspector de acopio de tabaco de las Islas Visayas, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 23 de Abril de 1883.—Fragoso. 3

D. José Soto, español peninsular, vecino y del comercio de Davao 4.º Distrito de Mindanao, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 23 de Abril de 1883.—Fragoso. 3

D. W. M. Macgregor Smith, de nacion inglés, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 23 de Abril de 1883.—Fragoso. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Go Chyty.	5954	Co Pongco.	2142
Tan Ecco.	19354	Chua Puanco.	3765
Yy Asiong.	18386	Vy Soco.	3472
Lim Longco.	26347	Tan Puco.	314
Chieng Tuico.	3011	Tan Achay.	4553
Lua Chunco.	2589	Lim Junin.	4
Sy Sunbon.	1109	Sio Siangeo.	545
Vy Sinco.	714	Vy Tadeo.	752
Yap Juanco.	2538	Cuy Lianco.	5
Tan Cangco.	2051		

Du Toco. 389 Joló.
Vy Luanco. 423 Albay
Sy Guiapco. 630 Id.
Manila 21 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Ong Catiec.	8381	Tan Yanco.	15224
Ong Chuanco.	8382	Lim Sunco.	14286
Yu Loco.	8768	Yap Choco.	8305
Go Yengco.	8788	Yap Tiongeo.	3471
Ang Poco.	9125	Vy Lico.	24181

Ong Chutco.	9329	Ong Tiongco.	3975
Que Jiengco.	9936	Te Quintec.	19791
Que Quiengco.	9611	Tieng Co Lo.	21233
Nin Ayao.	9757	Tan Gongco.	14104
Vy Chungco.	9975	Tan Cuntioe.	4007
Vy Pico.	11220	Pedro Coste Ong	
Yap Siongco.	11909	Tungco.	234
Sia Joco.	11939	Basilio Lim Soco.	4437
Yap Ueo.	13462	Yap Yuchay.	15062
Sy Tuangco.	141	Ong Langco.	799
José V. Sunsien.	10096	Chin Queco.	24417
So Yengpi.	14806	Chua Peco.	5469
Lim Buanco.	14384	Sy Dinco.	1889
So Quiocco.	14643	Go Oco.	20724
Tan Pitco.	15651	Yu Japeo.	11710
Co Pangco.	15697	Dy Queco.	13633
Vy Vanchay.	15200	Sy Aco.	4
Ty Chutieng.	15212	Lim Chunco.	1958
Chua Dico.	15230	Tan Tiemco.	627
Tan Yanco.	10359	Lim Jeco.	1787
Chun Choco.	14536	Ly Peco.	1306
Yap Tanco.	13469	Lim Vanco.	706
Hu Joco.	13461	Go Coco.	17343
Que Chuco.	11931	Tan Ongco.	1177
Tan Juco.	11249	Que Piengco.	2562
Chin Ongco.	4134	Tan Laco.	396
Chua Panco.	9105	Chua Checo.	2760
Chua Taco.	2381	Chua Liongco.	6146
Go Juco.	11276	Teng Chingco.	6154
Que Yeo.	13162	Sy Baco.	8116
Ong Cuong.	3040	Go Chuanco.	24559
Tan Singco.	29238	Lim Pinco.	13996
Sy Tanco.	28442	Ong Aco.	13877
Chua Tiengco.	28450	Ong Choco.	25577
Chua Chiengco.	28451	Ong Cunco.	11495
Jao Tuaco.	4939	Tan Queco.	10456
Chin Huquien.	544	Tan Siengco.	14712
Sy Paoco.	18951	Ong Piengco.	23361
Yap Langco.	389	Lim Tanco.	6020
Jong Bianco.	9044	Ang Tayco.	4750
Te Jangco.	4605	Co Guiocco.	25231
Chun Jaoco.	15223	Dy Canco.	9117
Tio Teco.	23590	Ang Cunco.	13007
Sy Tiaoco.	14465	Tan Acco.	25619
Co Biengco.	4781	Chua Vyco.	12015
Chan Juoco.	23124		

Manila 23 de Abril de 1883.—Fragoso. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

El Tribunal de San Fernando de Dilao, se halla depositado un caballo de pelo castaño, que ha sido hallado destrozando zacatales de D. Juan Jacobo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se anuncia en la Gaceta para que su dueño pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez días, trayendo consigo los documentos de propiedad, pasados los cuales no habiendo verificado, caerá en comiso y se venderá en pública almoneda.

Manila 23 de Abril de 1883.—Robles. 3

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Hecha extensiva á estas Islas, por Real orden número 136 de 7 de Enero último, la dictada con la de 31 de Diciembre anterior, por el Ministerio de Hacienda, y que se refiere á la época en que deberán presentarse las clases pasivas que perciben haberes de los fondos generales del Estado, en acto de revista personal; los cesantes y jubilados residentes en esta Capital y que perciben los suyos por la Tesorería Central, se presentarán personalmente para dicho acto de revista ante la Intervencion de esta Ordenacion, desde el día 25 al 30 del presente mes, y en horas de 9 á 12 de la mañana de los días hábiles; en el concepto, de que siendo esa la única revista anual que debe pasarse, los que dejen de presentarse á la misma, serán dados de baja en la nómina correspondiente, sin volver á ser alta, sino en virtud de rehabilitacion soberana que se les conceda.

Manila 21 de Abril de 1883.—El Marqués de Mirasol. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Las personas que á continuacion se espresan, se presentarán en los Almacenes generales de Arroceros, para recibir el tabaco que adquirieron en la almoneda del 11 del actual.

A las 8 de la mañana, del día 25.—D. Manuel Perez.—D. Bernabé Garcia.—D. Pablo Santiago.—Chino Calixto G. Si-quian.

A las dos de la tarde del mismo día.—D. Victorino I. de Jesus.—D. Agustin E. Santiago.

A las 8 de la mañana del día 26.—D.ª Juliana M. La-uengco.—D. Juan A. Sy-Juan.—D. Canuto Raquel Santos.

A las dos de la tarde del propio día 26.—D.ª Maria V. Tiangco.—D. José Ramos Tengco.—D. Manuel Roman.

Manila 21 de Abril de 1883.—P. S., Sartou. 2

Los compradores de tabaco rama que á continuacion se espresan, se presentarán en esta Administracion Central, dentro del término de 3.º día, parádoles en otro caso el perjuicio que haya lugar:

- Angel Macaray.
- Mateo Linasin.
- Mariano Monroy.
- Macario de Leon.
- Felipe Avilés.
- Leandro Hernandez.
- José M. Lopez.
- Juan Ibañez.
- Nazario de Leon.
- Manuel Alvarez.
- Mariano Fernandez.

Manila 23 de Abril de 1883.—P. S., Sartou.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Consecuente á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha señalado la subasta del arriendo del arbitrio de los vadeos de varios pueblos de la provincia de Iloilo, para el día 17 de Mayo próximo, las diez en punto de su mañana y que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de dicha Administracion, calle Real núm. 7 de Intramuros, y en la subalterna de aquella provincia, por el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos cincuenta pesos anuales y por el término de tres años, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 20 de Abril de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil Filipinas.— Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arriendo del arbitrio de los vadeos de varios pueblos del distrito de Iloilo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 450 pesos anuales.

2.ª La proposicion se presentará al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública del distrito respectivamente, la cantidad de ps. 67.50 cénts., sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, contenido todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe del Distrito cuando el resultado de la subasta tenga lugar en él. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en el distrito. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En el distrito el Jefe de él cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen oompidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer remate la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga tambien áquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta, por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de 15 días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe del distrito. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego bajo la multa de diez pesos que se exigirán con el papel correspondiente por el Jefe del distrito. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad del distrito, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligacion del contratista construir las balsas que sean necesarias para los espresados pueblos con la suficiente seguridad para que pueda pasar un carruaje con cuatro caballos.

15. El embarcadero de ambos lados de los rios deberán conservarse por el contratista, en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de baseros de día y de noche para empujar y ayudar á los carruajes, cuidando de no ocurrir desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público.

16. Cualquiera falta á lo prevenido en los dos artículos anteriores, será castigada por primera vez con dos pesos de multa y los perjuicios que la falta pueda causar á los particulares.

17. A uno y otro lado de las balsas en las orillas de los rios y parajes apropiado, deberá colocar el asentista una copia de esta tarifa de derechos para la satisfaccion del público.

18. La autoridad del distrito, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

19. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director del ramo.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposi-

ciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que a su derecho convenga.

21. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

22. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores que dan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe del distrito para que por su conducto sean solicitados.

23. Los gastos de la subasta y los que se originen para el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

24. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.a, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

25. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 3 de Abril de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Francisco de P. Galvan.

TARIFA DE DERECHOS.

Table with 2 columns: Description of services and items, and Price in Pesos and Cents. Includes items like carriage hire, cart hire, and various transport services.

EXENCIONES.

No se cobrará pasaje á los presos y sus conductores, á los empleados de Gobierno, justicias ni tropas que transitan para asuntos del Real servicio ni á los RR. - DD. Curas Párrocos llamados para administrar los Santos Sacramentos.

Manila 3 de Abril de 1883.—Galvan.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administración Civil.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de los vadeos de varios pueblos del distrito de Iloilo, por la cantidad de pesos anuales (Ps.....) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de ps. 67'50 cént. Fecha y firma.

Es copia, Dujua. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 14 del entrante Mayo á las diez de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos correspondientes al grupo 4.º lotes núms. 1, 2 y 3 que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Abril de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos, correspondientes al grupo 4.º lotes núms. 1, 2 y 3 que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los tres lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lote number and Amount in Pesos. Lote 1: 277 pesos, Lote 2: 426 pesos, Lote 3: 237 pesos.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algún lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lote number and Amount in Pesos. Lote 1: 534 pesos, Lote 2: 852 pesos, Lote 3: 474 pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, verificando desde entonces las entregas que se prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrato, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el anterior plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.a El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada Autoridad dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razón de multas, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece

la condición octava; y si la demora excediese, en el primer caso, de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición novena, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la pena idad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 por 100 del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate y copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Amirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 16 de Marzo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende. El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de N., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. ... de fecha ... para la subasta del suministro de los betunes, pinturas y productos químicos que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo á suministrar los correspondientes al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) el grupo 4.º, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

GRUPO 4.º

Table with 3 columns: Description of goods, Unit, and Price. Lists various items like oils, paints, and chemicals with their respective prices.

Idem de espíritu ó muñequilla.	..	1.75
Cardenillo ó verde en polvo.	..	1.05
Espíritu de vino ó alcohol aguar- diente de 36°.	Litro.	0.39
Litargirio ó almártaga.	Kg.	0.44
Lápiz, p.omo grafilo ó plumbajina.	..	0.66
Libros de oro para dorar.	núm.	0.33
Negro en pasta.	Kg.	0.43
Ocre rojo de Prusia.	..	0.43
Peacock.	..	0.44
Purpurina.	..	7.
Sal-moniaco ó hid. oclorato.	..	0.97
Sangre de drago.	..	0.66
Tiza piedra blanca ó giz.	..	0.09
Verde en pasta.	..	0.16

Lote núm. 3.

Agárico ó yesca.	Kg.	1.26
Alcaparrosa ó vitriolo verde.	..	0.39
Atincar ó borra.	..	0.39
Brochas de 1 a	núm.	0.72
Idem de 2 a	..	0.24
Brochas para encajar	..	0.39
Candelillas ó cerillas.	Kg.	0.95
Esmeril en polvo.	..	0.95
Goma arábica.	..	1.97
Goma laca.	..	1.58
Hachotes esteáricos.	..	0.39
Idem de cera	..	0.95
Jabon duro comun.	..	0.20
Idem blando.	..	0.24
Jaboncillo de saetre.	..	1.58
Manos de piedra para moler pin- tura.	núm.	3.15
Piedras de mármol para moler pinturas cuadradas de 40 á 50 cm. lado.	..	11.81
Idem de id. para id. id. id. de 50 á 60 id. id.	..	15.75
Idem de id. para id. id. id. de 60 á 70 id. id.	..	19.69
Pinceles de 1.a	..	0.20
Idem de 2.a	..	0.16
Panal de cera.	Kg.	0.79
Sebo en pan.	..	0.32
Piedra pomes.	..	0.16
Velas esteáricas.	..	0.39
Idem de cera.	..	0.79

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1.

Aceites.—Serán de superior calidad y estarán exentos de borras y materias estrañas, presentando cada uno de ellos un color, olor y densidad que les es característico, cuya densidad aproximada de 1.075.

Alquitran comun.—Deben tener un color pardo oscuro remitrans parentes, comunicará al agua un color rosaceo tabla la mancha será de color uniforme y no deberán notarse granos duros al practicar la operacion. Espuestos al aire en capas delgadas, formará una costra de color negro brillante.

Brea.—Será soluble en los alcalis.

Lote núm. 2.

Albayalde ó pintura blanca en pasta.—Amarillo rey ú oropimente. Almagra. Azarcon ó minio. Azul de Prusia en polvo. Blanco zinc en pasta. Litargirio ó almártaga. Negro en pasta. Ocre rojo de prusia. Peacock en pasta. Sangre de drago. Verde en pasta. Libro de oro para dorar y Purpurina.—Serán suave al tacto y no contendrán sustancias estrañas. Serán de las mejores procedencias y se les someterá para su recepcion á cuantos ensayos ó análisis se estimen convenientes por la Junta de reconocimientos.

Aguarrás.—Será incoloro y se presentará su característico olor fuerte y desagradable.

Acido nítrico.—Debe ser incoloro juntamente y de olor característico. Su densidad segun el arcometro de Reaumé será 1.217.

Alumbre en piedra.—Se presentará en cristales gruesos transparentes de color blanco. Su sabor será fuertemente astringente y ligeramente acido.

Barnices.—Presentarán los caracteres propios de cada clase y general, deberán llenar las siguientes condiciones: 1.a—Despues de la desecacion deben presentar los objetos barnizados con el mismo aspecto que si estuviesen mojados ó cubiertos con un cristal. 2.a—Deben adherirse fuertemente á la superficie de los cuerpos y por lo tanto no presentarán escamas. 3.a—Su desecacion debe ser todo lo rápido posible sin que esta rapidez perjudique á la duresa de la película resinosa. 4.a—Debe ser perfectamente incoloro.

Espíritu de vino. Será incoloro y ni por la evaporacion ni por la combustion, debe dejar residuo alguno. Debe marcar cuando menos 36° del alcoholometro de court y durante la combustion no despedirá olores pircumáticos.

Leañor.—Lápiz plomo. Salamoníaco ó hidroclorato. Tiza piedra blanca ó giz. Deberán ser de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el almacen de recepcion.

Lote núm. 3.

Agarico ó yesca. Alcaparrosa. Atincar ó borras. Esmeril en polvo. Hachotes esteáricos, idem de cera, jabon duro comun, jabon blando, jaboncillo de saetre, mauro de piedra para moler pinturas, piedra pomes, velas esteáricas, deben sujetarse á reconocimiento y á las dimensiones que que espresan dichas pieoras.

Sebo en pan.—Debe estar limpio de sustancias estrañas. Velas de cera.—No tendrán mezcla de sebo ni ninguna otra sustancia.

Panal ó pasta de cera.—Tambien será de cera pura. Goma laca y arábica.—Presentarán su fractura vitrea y clara y el polvo de la última será blanco.

Candelillas ó cerillos.—Estarán bien elaborados con las mechas del eje.

Brochas y pinceles.—Serán como los ejemplares que existen en el Almacen de reconocimientos.

El plazo de la primera entrega será de 120 dias. 1.º el de la segunda id. será de 15 dias

Arsenal de Cavite 3 de Marzo de 1883.—El Jefe de Armas.—Isid. M. Warleta. Es copia. El Comandante de Armas.—Miguel Osende.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sitar y Cañas.—Es copia, Vila 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 30 del actual á las diez de su mañana, se sacará á segunda subasta las obras de reparacion que necesita la caseta del primer Celador del rio de esta Capital, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 79 de 20 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Abril de 1883.—Francisco Vila. 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 30 del actual á las diez de su mañana, se sacará á segunda subasta las obras que necesitan los Almacenes de pólvora de Binacayan, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 82 de 25 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Abril de 1883.—Francisco Vila. 1

Providencias judiciales.

COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Comision fiscal.

D. Luis Lopez Velez, Teniente de navío de 1.a clase de la Armada, 2.o Comandante de Marina y fiscal de una causa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Tauchon mestizo sangley, soltero, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Mariquina de esta provincia, de oficio jornalero, empadronado en la cabecera núm. 50 del espresado pueblo, para que por el término de 30 dias á contar de la fecha del presente, comparezca en esta Capitanía del puerto, á responder á los cargos que resultan contra él, en la sumaria que se instruye por el delito de hurto en el vapor "Mendez Nuñez."

Manila 19 de Abril de 1883.—Luis Lopez.

D. Severiano Merino, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Intramuros, encargado por sustitucion reglamentaria de los despachos del de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Eseribano da fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelo de Leon, del barrio de Mamalit pueblo de Cabuyao de la provincia de la Laguna, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la providencia recaida en las diligencias sobre amenazas, mandando que se conozca del hecho á juicio verbal de faltas; aperebido que de no verificarlo en el término designado, se celebrará el juicio en su ausencia y rebeldía, y se entenderán con los estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias á él relativas.

Dado en el arrabal de Binondo á 19 de Abril de 1883.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sria., Brígido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 5610 contra Ramon Megia por hurto; se cita, llama y emplaza al ofendido D. Carlos Ostan, indio, soltero, de 27 años de edad, ayudante de máquina del vapor «Emuy,» natural de Bugason provincia de Antique, residente en este arrabal y empadronado en la Comandancia, para que por el término de nueve dias, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la referida causa, aperebido que de no verificarlo

le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Abril de 1883.—Vicente Santos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, se cita y emplaza por medio de la Gaceta oficial, al procesado Yu-Chioco (a) Sia y su fiador Esteban Palanca, el primero vecino del pueblo de Binangonan, y el último del de la cabecera de Morong, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezcan en dicha Alcaldía mayor para oír providencia recaida en la causa núm. 5547 que se instruye sobre hurto.

Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Abril de 1883.—Brígido Lim.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo, se cita y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital á los testigos llamados D.a Carlota Lopez, Feliciano Bantay y Beugno de la Cruz que vivian en el arrabal de Trozo, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezcan en el Juzgado de este dicho Distrito para ampliar sus declaraciones en la causa núm. 5559 que se instruye contra Francisca de los Santos y otros sobre estafa.

Binondo y oficio de mi cargo á 19 de Abril de 1883.—Brígido Lim.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro desconocidos que en la tarde del 12 de Julio del año último, asaltaron á los tripulantes de un pamauduan, en la comprehension de Matolos provincia de Bulacan, á fin que por el término de 20 dias, comparezcan en esta Capitanía del puerto á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que se instruye á los mismos por el delito de asalto y robo con lesiones.

Manila 19 de Abril de 1883.—Luis Lopez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaida en los autos de tercera promovidos por el finado D. José Policarpio Martir, en los autos ejecutivos seguidos por D.a Isabel Palao, contra D.a Pia Javier y otro, sobre cantidad de pesos; se cita y emplaza á los que se crean sucesores del referido finado y con derecho á continuar el seguimiento de dichos autos de tercera, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, se presenten debidamente en este Juzgado y con los documentos justificativos; aperebidos de que en caso contrario les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 19 de Abril de 1883.—Numeriano Adriano.

Por providencia dictada en las diligencias contra Apolinario Reyes, y otros sobre allanamiento, se cita, llama y emplaza al ofendido Plácido Escudero, sargento retirado residente anteriormente en el barrio de Paaliparan, término de Perez Dasmariñas en esta provincia, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para declarar como tal ofendido en las espresadas diligencias, y en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 20 de Abril de 1883.—Albino Santos, Joaquin L. Bara.—V.º B.º.—G. de Castro.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, actuando con acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente Anatalio Lumbrelas, natural y vecino de Camiling, del barangay de D. Juan Binluan, de 29 años de edad, soltero, de oficio labrador, con el apodo de Tallo, de cinco piés ocho pulgadas y siete líneas castellanias, de estatura, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, barbi-lampiño, cari-redonda, con excrecencia en la parte derecha de ella, color moreno, para que dentro de treinta dias contados desde la aparicion de este edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan de las diligencias que le siguen con otros sobre robo en cuadrilla y heridas graves; si así lo hiciere le oír é y le administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 11 de Abril de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sria., Meliton Licup, Luis Canilo.